

Proceso DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicado: 2019-149



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

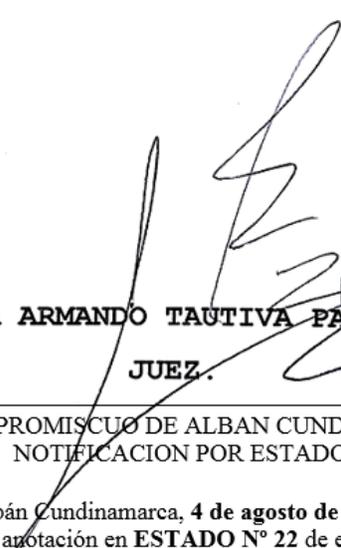
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca tres (3) de agosto de 2020

De los escritos de contestación de la demanda, CORRASE traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la contestación de misma, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de acuerdo al artículo 391 del Código General del Proceso.

Vencido el término, retórnese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 4 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO N° 22 de esta misma fecha.


DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

CONTESTACION DE DEMANDA

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBAN, CUND.
E. S. D.

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA – N. INTERNO 2019-149

Demandante: LUIS FERNEY HERNANDEZ
Demandada: MERCEDES CUERVO, ISAAC OSORIO E
INDETERMINADOS

MARIA ANGELICA SALAMANCA ROJAS, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Mosquera Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.028.585 expedida en la ciudad de Bogotá, y Tarjeta profesional No. 160.829 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando **CURADORA ADLITEM de la parte pasiva de este negocio jurídico, compuesto por MERCEDES CUERVO, ISAAC OSORIO E INDETERMINADOS**, con base en el Artículo 56 del CGP, por medio de este escrito me permito responder a la demanda y habiéndome notificado en término, doy contestación la parte petitoria de esta demanda, en los siguientes términos:

HECHOS

1. El hecho primero no me consta, deberá probarse.
2. El hecho segundo no me consta, deberá probarse.
3. El hecho tercero no me consta, deberá probarse.
4. El hecho cuarto es cierto, en cuanto obra lo afirmado en el libelo de la demanda.
5. El hecho quinto no me consta, deberá probarse.
6. El hecho sexto no me consta, deberá probarse;
7. El hecho séptimo es cierto, en cuanto obra lo afirmado en el libelo de la demanda.
8. El hecho séptimo (2) deberá probarse;
9. El hecho octavo no me consta, deberá probarse;
10. El hecho noveno no me consta, deberá probarse,

CONSIDERACIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES

En cuanto a lo pretendido por la parte actora, manifiesto a su Despacho que no me opondré a ninguna de las peticiones mientras sean probados todos los hechos de

este libelo, que son su fundamento, y al resultado de lo que sea probado, me acogeré.

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo a su despacho como Excepción la Genérica, planteándola de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, mediante el cual se indica que, cuando el señor Juez halle probados hechos que constituyen una excepción, así lo reconocerá en la sentencia.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas las aportadas y solicitadas en la demanda y las que consideren de oficio decretar el Despacho.

NOTIFICACIONES

La suscrita Curadora las recibirá en la Secretaría del Juzgado o En Mi Oficina Ubicada En Carrera 12 C N° 10 A 06 Piso 3 (Sobre El Gimnasio) Brr. Villa Del Rocío, Mosquera, Cund. Aporto otra dirección, de residencia, Carrera 18 A N. 09 D 01 9-433, del mismo municipio. Email: maangelicasaro@hotmail.com, tel. 3118304712

Los representados y el actor, junto a su representante, en las direcciones indicadas en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARIA ANGELICA SALAMANCA ROJAS
ABOGADA
T.P. 160.829 C.S.J.